



En la Ciudad de México, el 04 de julio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender la solicitud de información al rubro citada, derivado de la respuesta otorgada por el Secretario General de la Sección XV realizada mediante oficio No.SI/671 /22 de fecha 27 de junio de 2023 por cuanto hace a la protección de datos personales contenidos en los listados de bolsa de trabajo del Estado de Durango correspondientes al primer semestre de 2023 de las ramas Administrativo, Médico, enfermería, Rehabilitación Física, Servicios Generales y Asistente de Cocina, así como a las diversas formas entrega de la información solicitada, misma que se transcribe:

Es necesario mencionar que la información que contienen dichos listados contienen datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general, de ser procedente, para elaborar la versión pública y considerar la protección de datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del primer semestre de 2023 de las ramas administrativo, medico, enfermería, rehabilitación física, servicios generales y asistente de cocina, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (Sic)

Una vez establecidos los motivos para la celebración de la presente sesión y analizadas las constancias que conforman el expediente aperturado con motivo de la atención de la solicitud de información al rubro citado se detalla el siguiente:

1

Análisis del asunto por parte del Comité de Transparencia del SNTISSSTE:

Antecedentes

I.- Con fecha 16 de junio de 2023 se captó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 330043023000099, misma que se describe a continuación:

Descripción Clara de la solicitud de información:

"SOLICITO LAS LISTAS DE ESCALAFÓN DE PUNTAJE Y CRONOLÓGICO POR PARTE DE SINDICATO Y AUTORIDAD DE LOS ASPIRANTES A BASE REGISTRADOS EN BOLSA DE TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO 2023 DE LAS RAMAS ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES Y ASISTENTE DE COCINA.(sic)"

Otros datos para su localización:

"LISTADOS DE BOLSA DE TRABAJO ENERO 2023. (sic)"

II.- Con fecha 27 de junio de 2023, el área competente para otorgar la información entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante oficio No. SI/671 /22, de la solicitud de información, la cual se transcribe:



"...Derivado del requerimiento de información, al respecto le informo que, respecto a la copia de los listados de registros de los candidatos por escalafón por puntaje y cronológico (sic) de enero de 2023, de "LAS RAMAS ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES (SIC) sin especificar puestos "Y ASISTENTE DE COCINA" (sic); Resulta importante precisar que el Reglamento de Escalafón del ISSSTE no contempla registros de candidatos por parte del Instituto (autoridad), ni períodos semestrales por lo que su solicitud carece de fundamento y por tanto resulta imposible responder"

Por cuanto al punto siguiente, se realizó una búsqueda física y electrónica en los archivos de esta Representación Sindical de la información requerida de los puestos de "ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES Y ASISTENTE DE COCINA" (sic), de los Registros de Candidatos tipo cronológico y puntuación integrado por Instituto y Sindicato, del primer refrendo del año 2023 de la Bolsa de Trabajo del Estado de Durango"

Los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo de los puestos de "ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES Y ASISTENTE DE COCINA" (sic) conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer semestre de 2023, obran físicamente y constan de un total de 157 fojas, por lo que además de sobrepasar las capacidades técnicas con las que cuenta esta Sección Sindical, para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo requiere la persona solicitante, en razón de lo anterior, podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondientes o se pone a disposición en consulta directa, en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle Bárcenas No. 406, Zona Centro y el teléfono 618 196 8925.

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante, que es a través de la PTN, esta Sección Sindical XV del SNTISSSTE está imposibilitada para proporcionar la información a través del mecanismo señalado, sin embargo se debe de tener en cuenta que artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), así como el lineamiento Vigésimo noveno, Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención o Solicitudes de Acceso a la Información Pública..."

III.- Atendiendo la solicitud de información por lo que respecta a los siguientes puntos:

"Los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de los puestos de "ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES Y ASISTENTE DE COCINA" (sic) conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer semestre de 2023, obran físicamente y constan de un total de 157 fojas, podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondientes o se pone a disposición en consulta directa, en la sede de la Sección Sindical ubicado en Calle Bárcenas No. 406, Zona Centro y el teléfono 618 196 8925.

2



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del NTISSSTE

Décima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000099

De lo anterior y ante la existencia de datos personales contenidos en los listados de Bolsa de Trabajo de las ramas solicitadas, la cualidad confidencial de los datos personales no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a la información los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En razón de lo anterior y de una interpretación armónica de los preceptos legales antes citados, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la información confidencial requieren tener el consentimiento de los particulares titulares de la información o en su defecto que se actualicen los supuestos en los que no se requiera consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, por ello se deberá de elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del NTISSSTE

Décima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000099

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o Comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos o que haga referencia lo información de acuerdo o lo normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso o información Confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

El Secretario General de la Sección XV del STISSSTE dentro de la respuesta otorgada hace mención de que cuenta con la información, consistente en los listados correspondientes al primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo integrados por tipo cronológico y puntuación de las ramas administrativo, medico, enfermería, rehabilitación física, servicios generales y asistente de cocina, solo de manera física, poniéndola a disposición de consulta directa o de ser elección del solicitante cubrir el costo de reproducción de las copias simples previo pago de los derechos correspondientes por la cantidad de información que constituyen los listados solicitados, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos internos que establecen los Procedimientos internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

4

Conforme a lo establecido en los artículos 6, apartada A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacen alusión a que toda información generada, adquirida transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, el acceso a la información eventualmente podrá ser restringido cuando se clasifique como reservada de manera temporal por razones de interés pública y de seguridad nacional o bien como confidencial.

No hay que perder de vista que los listados de bolsa de trabajo están conformados por aspirantes a puestos disponibles por ocupar, por tanto, al momento no existe una relación laboral, pero se cuenta con información como nombres, apellidos, nivel máximo de estudios en posesión de este sujeto obligada, existe la obligación de proteger por tratarse de datos personales que se encuentran en posesión del mismo, privilegiando el principio de confidencialidad.

Artículo 6 Lo manifestación de los ideos no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuno, así como a buscar, recibir y difundir información e ideos de todo índole por cualquier medio de expresión.

"Con Unidad, Responsabilidad y Trabajo, el Éxito es de Todos"



A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento al deber de confidencialidad, establecer controles y mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, tengan la obligación de velar por el tratamiento correcto de los datos aún y cuando finalicen el procedimiento respectivo.

Del análisis de la información consistente en los listados correspondientes al primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo integrados por tipo cronológico y puntuación de las ramas administrativo, medico, enfermería, rehabilitación física, servicios generales y asistente de cocina, **se Acuerda la emisión de la Versión Pública de la información antes referida identificada con el punto 1**, determinando esté Comité de Transparencia, realizar la clasificación de la información con forme a lo establecido en el artículo 98 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran los listados de bolsa de trabajo de las ramas solicitadas correspondientes al primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, integrados por tipo cronológico y puntuación de Administrativo, Medico, Enfermería, Rehabilitación Física, Servicios Generales y Asistente de Cocina, que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, resultando su identificación directa, misma que no puede ser difundida, salvo el consentimiento de los titulares de la información, lo que acontece en el caso que nos ocupa.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del SNTISSSTE

Décima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000099

Es por ello que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos contenidos en lo general en los listados de bolsa de trabajo de las ramas solicitadas correspondientes al primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, integrados por tipo cronológico y puntuación de las ramas antes descritas, mismos que se anexan, en consideración a lo establecido en el Capítulo II, artículos Cuarto, Séptimo Fracción I, Capítulo VII artículo Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 106 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del NTISSSTE

Décima Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000099

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Por cuanto hace a las formas de entrega de información propuestas por el Secretario General, una vez analizadas, y al encontrarse la información físicamente, es de **Acordarse la procedencia de las formas de entrega propuestas** por el Secretario General **identificadas con el número 2**, esto es, se pone a disposición la información para consulta directa en la Sede de la Sección Sindical XV o de así requerirlo el solicitante, la entrega de las copias simples de la versión pública previo pago de los derechos correspondientes informando si solicita se envíe a su domicilio por correo postal con un cargo extra al de la reproducción antes referida; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo lo establecido en la respuesta otorgada por el Secretario General mediante similar No.SI/671/22 de fecha 19 de junio de 2023.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

"Los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Estado de los puestos de "ADMINISTRATIVO, MEDICO, ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FÍSICA, SERVICIOS GENERALES Y ASISTENTE DE COCINA" (sic) conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer semestre de 2023, obran físicamente y constan de un total de 157 fojas, podrán ser entregados en copias simples, previo pago de derechos correspondientes o se pone a disposición en consulta directa, en la sede de la Sección Sindical ubicada en Calle Bárcenas No. 406, Zona Centro y el teléfono 618 196 8925.

Considerandos

1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es competente para analizar la solicitud, la información proporcionada así como las formas en que se pone a disposición la información al solicitante.

2.- De la revisión y análisis realizado, se advierte que es deber de este sujeto obligado transparentar y permitir el acceso a la información así como proteger los datos personales que se encuentran en su poder.

"Con Unidad, Responsabilidad y Trabajo, el Éxito es de Todos"



3.- En razón de lo anterior, se **Confirma la clasificación de la Información** de los datos contenidos en lo general del primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, integrados por tipo cronológico y puntuación de las ramas administrativo, medico, enfermería, rehabilitación física, servicios generales y asistente de cocina, procediendo a realizar la versión pública correspondiente.

4.- **Se confirman las formas de entrega de la información al solicitante**, planteadas por el Secretario General al encontrarse la información de manera física, esto es, la información se pone a disposición para consulta directa del solicitante en la Sede de la Sección Sindical, y de así requerirlo el solicitante, se entregarán las copias simples de la versión pública previo pago de los derechos correspondientes por reproducción de 157 fojas, más él envió a su domicilio si lo requiere, aclarando que esto genera un costo extra que se informara una vez que el solicitante proporcione el domicilio al que se enviara si es el caso.

5.- Queda Claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración de la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, así como las formas de proporcionar la información al solicitante, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se confirma la clasificación de la información para la emisión pública del punto 1, que contiene los listados correspondientes al primer semestre de 2023 de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo integrados por tipo cronológico y puntuación de las ramas administrativo, medico, enfermería, rehabilitación física, servicios generales y asistente de cocina, que obra en la documentación que se integra, en la que se testan las partes protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo.- Se confirman las modalidades de entrega de la información propuestas, a saber, la disposición de la información para consulta directa o de así requerirlo el solicitante, se entregarán las copias simples de la versión pública previo pago de los derechos correspondientes por reproducción de 157 fojas, más él envió a su domicilio si lo requiere, aclarando que esto genera un costo extra que se informara una vez que el solicitante proporcione el domicilio al que se enviara si es el caso

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Área/Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez.	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas.	
EE María del Refugio González Chávez.	Integrante del Comité de Transparencia/ Secretaria de Uniformes del CEN.	
Lic. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza.	Titular de la Unidad de Transparencia.	